



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CARVAJAL MONSALVE HUGO SANTIAGO VÉLEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	GRUPO QBO S.A.S. LUIS FERNANDO RIVERA GÓMEZ ANDRÉS FELIPE RIVERA GÓMEZ
RADICADO	050013103009 2022 00079 00
ASUNTO	Inadmitir demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, vigente en su momento de formularse, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1. Aportará el poder otorgado a la abogada ARACELLY VILLA por parte de CARLOS ALBERTO CARVAJAL MONSALVE y HUGO SANTIAGO VÉLEZ RODRÍGUEZ con observancia de las formalidades establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, el poder especial conferido **mediante mensaje de datos**, e indicando en el documento que contiene el mandato, la dirección del correo electrónico de su abogada inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para efectos de que opere la presunción de su autenticidad, y habilitar el reconocimiento de personería judicial para actuar en este trámite, así como, o, en su defecto, allegar el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, con presentación personal ante notario.
2. Conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la "gravedad de juramento", que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a los ejecutados. Así mismo, indicará la forma y las



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

evidencias que acrediten como obtuvo el correo electrónico tal y como lo exige el inciso 2 de la norma en cita.

Se advierte que, el correo electrónico suministrado en el apete de notificación es corporativo, razón por la cual, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará el canal electrónico de los demás ejecutados, con las advertencias antes descritas. Asimismo, enseñara de que municipalidad es la dirección física suministrada.

3. El ejecutante deberá hacer entrega de los títulos que prestan mérito ejecutivo, el original, esto es, de la escritura pública Nro. 4732 de noviembre 24 de 2020 de la notaria 16 de Medellín, a través de la secretaría del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **22 de julio del año que transcurre, a las 11:00 am.**

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719c27051a4f0a7ba4722a97a164757163b78c8fcb5a355326f39e749cf0d766**

Documento generado en 13/07/2022 08:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>